



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
G. CABAL 2426 (520405BJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

## VISTO

Las Ordenanzas N°2727/2015 y N°3011/17 Y;

## CONSIDERANDO

Que, las mismas regulan el Régimen Tarifario del Servicio de Agua Potable, aplicable a los usuarios de las diferentes categorías del servicio;

Que, el Municipio de la ciudad de San Justo se encuentra transitando una etapa donde resulta imprescindible poner en marcha el recambio de medidores, como así también proveer de los mismos a aquellos usuarios que no posean los mismos, con el objeto de poder recoger estados precisos de consumo de la red de agua potable;

Que, para lograr los fines establecidos en el considerando anterior, se hace necesario elevar el consumo mínimo a aquellos usuarios que no cuenten con medidor o que teniéndolo, estos no funcionen, lo que permitirá equilibrar la relación consumo-recaudación y poder realizar las inversiones ut supra mencionadas con recursos genuinos;

Que, resultaría conveniente y necesario establecer una razonable actualización de los valores correspondientes a los diferentes conceptos establecidos en el Régimen Tarifario, como así también de las distintas categorías;

Que, la Ley Provincial N° 11.220, reglamenta el funcionamiento de los mencionados servicios en toda la Provincia de Santa Fe, y la consecuente creación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con competencia para el control de todos los prestadores;

Que, a tales fines se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

## ORDENANZA N° 3162/19

**ARTÍCULO 1º.** Deróguese la Ordenanza N° 3011/17.-

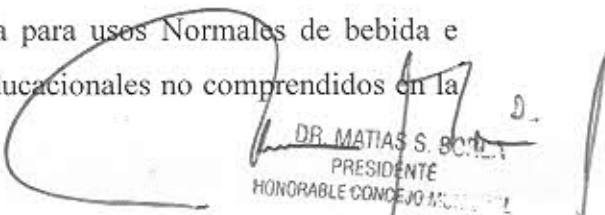
**ARTÍCULO 2º.** Modificase el Artículo 1º, del Anexo II, Capítulo I, de la Ordenanza N° 2727/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1º) Establécese las siguientes categorías de inmuebles o parte de ellos a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario del Servicio de Agua Potable:

**Categoría I:** Inmuebles que no poseen Servicio: 1): lotes baldíos, 2): Edificios deshabitados; y demás Inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

**Categoría II:** Inmuebles en los que se utilice el agua para usos Normales de bebida e higiene a saber: Casas de familia, Establecimientos Educativos no comprendidos en la

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATÍAS S. B. C.  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

categoría. VIII, Inmuebles con piletas de Natación, Clubes no comprendidos en la categoría VII, Instituciones y demás Inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

**Categoría III:** Inmuebles en los que se utilice el agua para Consumos Normales de bebida e higiene, a saber: **Comercios** no comprendidos en la Categoría IV, oficinas, escritorios, radiodifusoras, peluquerías, y demás inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

**Categoría IV:** Inmuebles en los que se utilice el agua como **materia prima** en la fabricación del producto (**Uso Industrial**), a saber: Fábricas de Hielo, soda, agua de mesa, jugos, pastas, panaderías, heladerías, viveros, fábricas de mosaicos, pre moldeados, empresas y/o personas físicas que utilicen el agua para Construir Edificaciones, excluyéndose a los propietarios que ejecuten sus Obras por administración; y todo inmueble que por sus características sean similares a los consignados.

**Categoría V:** Los Inmuebles en los que se utilice el agua para consumo e higiene y para el desarrollo de las actividades comerciales, serán considerados **Grandes Consumidores**; a saber: hoteles, residenciales, hosterías, restaurantes, comedores, bares, confiterías, lavaderos, sanatorios y clínicas de carácter privado, y todos aquellos Inmuebles que por sus características sean similares a los consignados.

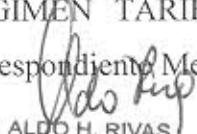
**Categoría VI:** Instituciones benéficas, fundaciones, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería deportiva, partidos políticos oficialmente reconocidos, Templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, asilo, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos y centros primarios de la salud, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos.

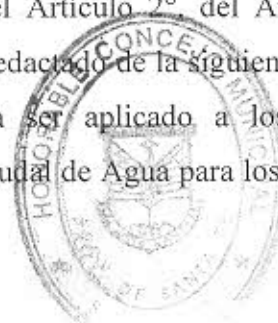
**Categoría VII:** Establecimientos públicos o privados de Educación y organismos o reparticiones públicas de seguridad, justicia y otros servicios del Estado nacional o provincial.

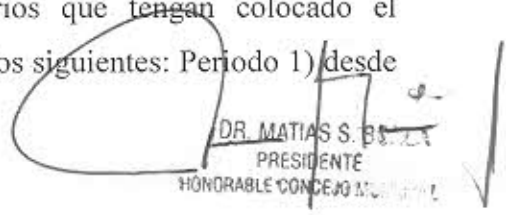
**Categoría VIII:** Viviendas habitadas por jubilados y/o pensionados cuyos haberes no superen al Sueldo Mínimo Vital y móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, sea único ingreso, titulares de las mismas y única propiedad, que no convivan con otras personas que perciban ingresos.

**Categoría IX: Servicio de tipo Reducido:** comprende a usuarios con servicio reducido, por tratarse de casos sociales o por morosidad, luego de agotados los procedimientos establecidos en el presente Régimen.

**ARTICULO 3º.** Modificase el Artículo 2º del Anexo II, Capítulo I de la Ordenanza N°2727/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2º) Establécese el REGIMEN TARIFARIO para ser aplicado a los usuarios que tengan colocado el correspondiente Medidor de Caudal de Agua para los periodos siguientes: Periodo 1) desde

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATIAS S. B...  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
G. CASAL 2426 (S30408BJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8255 / 9085  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

la sanción de la presente norma hasta el 31 de Enero de 2020, Periodo 2) a partir del 1 de Febrero de 2020.

	Periodo 1
A): Cargo Fijo	\$ 75,33
B): Valor 1 del m <sup>3</sup>	\$ 15,70
C): Valor 2 del m <sup>3</sup>	\$ 24,07
D): Valor 3 del m <sup>3</sup>	\$ 35,53
E): Valor 4 del m <sup>3</sup>	\$ 51,80

F): Montos a abonar por categoría:

CATEGORIA I: Cargo fijo (mínimo)

CATEGORIA II

- a): Consumo entre 0,00 y 12,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo más 12m<sup>3</sup> a valor 1 (mínimo)
- b): Excedente de Consumo entre 12,00 y hasta 20,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> a valor 1.
- c): Excedente de Consumo entre 20,00 y hasta 30,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> a valor 2.
- d): Excedente de Consumo de 30,00 m<sup>3</sup> a valor 3.

CATEGORIA III

- a): Consumo entre 0,00 y 12,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo más 12 m<sup>3</sup> a valor 1
- b): Excedente de Consumo entre 12,00 y hasta 20,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> a valor 2.
- c): Excedente de Consumo entre 20,00 y hasta 30,00 m<sup>3</sup> a valor 3.
- d): Excedente de Consumo de 30 m<sup>3</sup> a valor 4.


CATEGORIA IV

- a): Consumo entre 0,00 y 30,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo más 30 m<sup>3</sup> a valor 1 (mínimo)
- b): Excedente de Consumo entre 30,00 y hasta 50,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> a valor 1.
- c): Excedente de Consumo entre 50,00 y hasta 80,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> a valor 2.
- d): Excedente de Consumo entre 80,00 y hasta 120,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> a valor 3.
- e): Excedente de Consumo de 120,00 m<sup>3</sup> a valor 4.


CATEGORIA V

- a) Consumo entre 0,00 y 50,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo más 50 m<sup>3</sup> a valor 3 (mínimo)
- b) Excedente de consumo de 50,00 m<sup>3</sup> a valor 4.

CATEGORIA VI

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATÍAS S. SOROLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8295 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

- a): Consumo entre 0,00 y 30,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo únicamente.
- b): Excedente de Consumo de 30,00 m<sup>3</sup>: El m<sup>3</sup> valor 1.
- c): Para las instituciones que tengan concesiones para la explotación de bares, servicios de bufet, cantinas, comedores u otra explotación comercial deberán instalar medidor independiente y su facturación corresponderá a la **categoría V**.

#### CATEGORIA VII

- a): Consumo entre 0,00 y 30,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo más 30 m<sup>3</sup> a valor 1.
- b): Excedente de Consumo de 30,00 m<sup>3</sup>. El m<sup>3</sup> a valor 2.

#### CATEGORIA VIII

- a): Consumo entre 0,00 y 12,00 m<sup>3</sup>: Cargo fijo más de 12 m<sup>3</sup> al cincuenta por ciento (50%) de valor 1. (Mínimo)
- b): Excedente de Consumo de 12,00 m<sup>3</sup>. El m<sup>3</sup> al cincuenta por ciento (50%) del valor 1.

#### CATEGORIA IX

- a): Valor de cargo fijo.

**ARTICULO 4º.** Establécese como excepción una bonificación especial sobre REGIMEN TARIFARIO para cada una de las categorías establecido en el artículo anterior, para ser aplicado a los usuarios que tengan colocado el correspondiente Medidor de Caudal de Agua, y que detallamos seguidamente:

- Personas mayores de 60 años sin jubilación ni pensión alguna.
- Personas físicas inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- Inmuebles propiedad de discapacitados.
- Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas, fundaciones, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería deportiva, partidos políticos oficialmente reconocidos.
- Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, asilo, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos y centros primarios de la salud, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos.

#### REGIMEN TARIFARIO ESPECIAL

A): Cargo Fijo	\$ 55,88
B): Valor 1 del m <sup>3</sup>	\$ 11,62
C): Valor 2 del m <sup>3</sup>	\$ 17,43
D): Valor 3 del m <sup>3</sup>	\$ 25,58

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATIAS S. BOCLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

**ARTICULO 5º.** Modificase el Artículo 33º, Capítulo IV, del Anexo II de la Ordenanza N° 2727/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 33º): CARGOS ESPECIALES**

**a) CARGO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:**

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Conexión (sin medidor), estipulado en:

- Cargo de Conexión domiciliaria de 13mm, estipulado en .....\$ 2.792,00
- Cargo de Conexión domiciliaria de 19mm, estipulado en .....\$ 3148,00
- Cargo de Conexión domiciliaria de 25 y 32mm, estipulado en...\$ 5612,00

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Conexión domiciliaria según las siguientes condiciones: a): Contado y b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.

Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.

En los casos en que los Usuarios soliciten el cambio de ubicación de la Conexión la Prestadora tendrá derecho a percibir un monto equivalente al **50% del Costo de la Conexión respectiva.**

Las renovaciones, remplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora.

Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada.

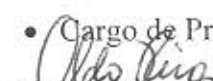
La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

**b) CARGO POR PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MEDIDOR:**


La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en los siguientes casos: a): Al solicitar una nueva conexión; b): Aunque disponga de conexión, cuando no haya sido colocado y abonado el medidor; c): Cuando una única conexión brinde servicio a condominios y se requiera medir el consumo en forma individual( ej.: pasillos en condominio); d): Por rotura intencional de parte del usuario e): todo caso que sea asimilable a los anteriores.

Su costo se estipula en:

- Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 13 y 19 mm,

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATIAS S. BOCCA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
C. CABAL 2425 (5364055J) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Estipulado en.....\$ 2464,00

- Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 25 y 32 mm,

Estipulado en.....\$ 4927,00

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en las siguientes condiciones: a): Contado y b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.

Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

#### c) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión, estipulado en \$ 206,00.

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la concreción de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

#### d) CARGO DE CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS COMUNITARIOS:

Se establece un Cargo en carácter de Contribución a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Justo, estipulado en \$ 8,00 (Pesos: ocho), por cada usuario, y cada facturación de servicio mensual.

#### e) CARGO DE NO CONEXION

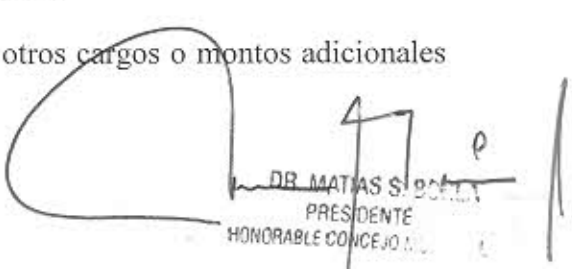
Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, no será aplicable el Cargo de No Conexión.

Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATÍAS S. SOBRY  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42-8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

## f) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, y cuando se haya efectuado en forma efectiva la desconexión, la Prestadora tendrá derecho a percibir del Usuario, previamente, un Cargo por reconexión, estipulado en un monto equivalente al **50% del costo de la Conexión respectiva**.

En los casos en que sólo se haya procedido a la reducción del servicio, la Prestadora tendrá derecho a percibir el pago mensual de la tarifa correspondiente a la categoría XI, no percibiendo ningún cobro por Cargo de Desconexión.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

## g) CARGO DE INFRAESTRUCTURA:

Se establece un Cargo por Infraestructura, correspondiente a los costos directos de las Obras de Extensión de la Red de Agua Potable (Red de distribución, cierre de mallas, piezas especiales) cuando sea ejecutada por la prestadora, sea por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.

Será de aplicación para los usuarios que:

- Soliciten el Servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red;
- Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de la red y no se hayan abonado los costos correspondientes;
- Toda situación que sea asimilable a la consignada.

El monto a abonar será equivalente a **\$ 266,00**, por metro lineal de frente de cada lote.

Este Cargo se adicionará al Cargo de Incorporación.

Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite el Servicio, en tanto la deuda será exigible a partir del momento en que el usuario firme el convenio o sea notificado en forma fehaciente.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

## h) CARGO DE INCORPORACION:

Se estipula un Cargo en concepto de Incorporación al sistema, como compensación de las Obras Básicas que requiere toda expansión de la red y del servicio, por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.

Será de aplicación para todos los usuarios que:

- Soliciten el servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red; por Contribución de Mejoras, por razones técnicas y/o sanitarias;

  
ALDO H. RIVAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
DR. MATIAS S. BOCCA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

